



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
EJECUTADO	LUZ MARINA LEÓN ALVAREZ Y LUZMILA LEÓN DE TORRES
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00265-00

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante solicitud recibida en el Correo Institucional del Despacho el día 7 de marzo de esta anualidad, la parte ejecutante, ejecutada y la apoderada judicial de la parte activa, pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron emitidas por este Despacho.

1. el EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO del inmueble predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-9806 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de las demandadas LUZ MARINA LEON ALVAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25020452 y LUZMILA LEON DE TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25017181.

Teniendo en cuenta que existía una concurrencia de embargo entre este Despacho y la Jurisdicción Coactiva por Impuesto Predial Unificado ordenado por el MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO en SHTE-230-2023 del 26 de diciembre de 2023, infórmesele a dicha entidad sobre lo decidido en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación, y las costas procesales, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo, promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S S en contra de LUZ MARINA LEÓN ALVAREZ Y LUZ MILA LEÓN DE TORRES.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron emitidas por este Despacho, consistentes en:

1. el EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO del inmueble predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-9806 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de las demandadas LUZ MARINA LEON ALVAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25020452 y LUZMILA LEON DE TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25017181.

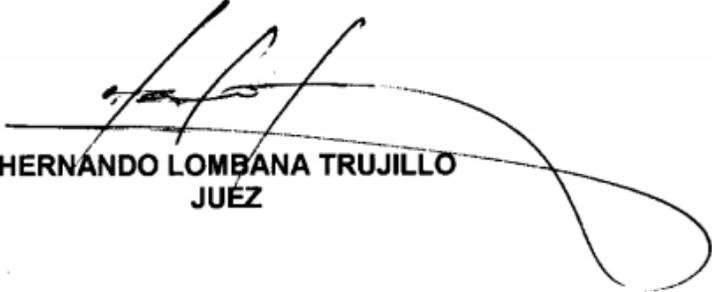
Tal medida cautelar fue ordenada a través de oficio 1045 del 19 de octubre de 2023 y registrada a través del turno 2023-280-6-18109.

Teniendo en cuenta que existía una concurrencia de embargo entre este Despacho y la Jurisdicción Coactiva por Impuesto Predial Unificado ordenado por el MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO en SHTE-230-2023 del 26 de diciembre de 2023, infórmesele a dicha entidad sobre lo decidido en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P.”

Tercero: Sin condena en costas por no haberse causado.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ